

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la "Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE."



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 835/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de los congresistas Héctor José Ventura Ángel y Víctor Seferino Flores Ruíz, que propone "Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la micro y pequeña empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento para el año 2022".

Luego de la exposición y debate en Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 1 de marzo de 2023 se acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 835/2021-CR, que propone la "Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE"; con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruíz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Betssy Betzabet Chávez Chino, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Guido Bellido Ugarte y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez en calidad de accesitaria de Alejandro Enrique Cavero Alva. Se deja constancia del voto a favor de la Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina.

1. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 835/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 24 de noviembre de 2021. Ingresó a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 29 de noviembre del 2021 para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 835/2021-CR consta de cuatro (4) artículos y dos disposiciones complementarias.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la "Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE."

El artículo 1 señala que la presente Ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera, durante el Año 2022, orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE, estableciendo medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

El artículo 2 establece que la presente Ley es aplicable a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE en los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento.

El artículo 3 se establece como medio alternativo para garantizar el fiel cumplimiento de los contratos con el Estado, la retención del monto total de la garantía. Para ello se autoriza que durante el año 2022, las Entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1439 puedan establecer en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

El artículo 4 se establece que el suministro de bienes, servicios y de ejecución debe estar contemplado en la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras conforme a los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

3. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú, numeral 14 del artículo 2, artículos 62 y 76
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3. Decreto Legislativo 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento
- 3.4. Decreto Supremo N°082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado
- 3.5. Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado
- 3.6. Decreto de Urgencia N°063-2021, "Establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la "Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE."

público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones"

3.7. Decreto de Urgencia N°020-2022, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el Año Fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

4. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1. Opiniones solicitadas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- Mediante OFICIO N°675-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, sobre el Proyecto de Ley 00835/2021- CR.
- Mediante OFICIO N°1073-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 21 de febrero de 2022, se reiteró solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, sobre el Proyecto de Ley 0835/2021- CR
- Mediante OFICIO N°1398-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 22 de marzo de 2022, se reiteró solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, sobre el Proyecto de Ley 00835/2021- CR.
- Mediante OFICIO N°1073-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 19 de octubre de 2022, se reiteró solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, sobre el Proyecto de Ley 0835/2021- CR.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Mediante OFICIO N°678-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 0835/2021- CR.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

- Mediante OFICIO N°679-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de la Producción, sobre el Proyecto de Ley 00835/2021- CR.

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

- Mediante OFICIO N°676-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre el Proyecto de Ley 00835/2021- CR.

ORGANISMO SUPERIOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO- OSCE

- Mediante OFICIO N°677-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 26 de diciembre de 2021, se solicitó opinión al Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, sobre el Proyecto de Ley 00835/2021- CR.

SOCIEDAD PERUANA DE PYME DEL PERÚ- PYME

- Mediante OFICIO N°680-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó opinión a la Sociedad Peruana de PYME del Perú sobre el Proyecto de Ley 00835/2021- CR.

4.2. Opiniones recibidas

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Mediante Oficio N° D000204-2022-PCM-SG, de fecha 03 de febrero del 2022, se remite el Informe N° D000038-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual se expresa que no corresponde a la PCM emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 0835/2021-CR, “Ley que establece medidas complementarias

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

extraordinarias en apoyo a la micro y pequeña empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022”.

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

- Mediante OFICIO N° D000053-2021-MIDIS-DM, de fecha 07 de febrero de 2022, remitió Informe N° D000062-2021-MIDIS-OGAJ, el cual, a su vez, adjunta el Informe de Trabajo N° D000011-2022-MIDIS-OGAJ-MVA, que consolida opiniones técnicas de otros órganos, mediante el cual se concluye el MIDIS no emite opinión por no ser competente para hacerlo, respecto al Proyecto de Ley N° 0835/2021-CR “Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la micro y pequeña empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022”.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

- Mediante Oficio N° 107-2022-PRODUCE/DM, de fecha 25 de marzo del 2022, se remite el Informe N° 00000253-2022-PRODUCE/OGAJ, emitido por la Ofician General de Asesoría jurídica, mediante el cual se da cuenta de diversas opiniones de órganos técnicos de PRODUCE, entre las que se distinguen dos posturas, unos declaran viable el proyecto de ley y formulan observaciones (Dirección de articulación de mercados, Dirección de Normatividad) y otros (Programa Nacional de Diversificación Productiva, Dirección de Políticas) declaran no ser competentes para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 0835-2021-CR, “Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la micro y pequeña empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022”.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

- Mediante Oficios N° 1205-2022-EF/10.01 y 1411-2022-EF/10.01, de fechas 15 de setiembre del 2022 y 6 de octubre del 2022, respectivamente, el MEF remite el Informe N° 096-2022-EF/54.02, elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual se formulan observaciones respecto al Proyecto de Ley 00835, “Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la micro y pequeña empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022”.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Análisis de la iniciativa legislativa

5.1.1. Sobre el objeto de la propuesta: Establecer medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación de las MYPE en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

El objeto de la propuesta legislativa es establecer medios alternativos para otorgar garantías en procesos de contratación pública de las MYPE, disponiendo que el Estado facilite el cumplimiento de otorgar garantías que generarían altos costos financieros para la MYPE que debe gestionarlas y entregarlas, por la retención del mismo monto que equivalga a las garantías de fiel cumplimiento y de prestaciones accesorias, que aseguren la relación contractual en caso de algún incumplimiento de obligaciones por parte de las MYPE.

En el actual contexto económico post COVID 19 y en medio de una crisis económica, agravada por la crisis política interna, con disminución del nivel de actividades, con el consecuente impacto en las ventas y la liquidez, los proveedores, especialmente los MYPE, vienen incurriendo en mayores costos, ello debido a la reducción de la demanda de sus productos, por lo que resulta necesario optimizar el marco legal en materia de contrataciones del Estado que autoricen a las entidades públicas a otorgar

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

alternativas para la presentación de garantías de fiel cumplimiento y prestaciones accesorias en los procesos de contratación, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de otros regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ello, a efectos de viabilizar la continuidad de las contrataciones que realiza el Estado y la atención de las necesidades de la ciudadanía; así como, coadyuvar a la dinamización de la economía del país;

5.1.2. Sobre el contenido normativo de la propuesta: La facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

La propuesta legislativa permite al postor adjudicado, MYPE, que tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Siendo aplicable este beneficio en caso el plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario, y se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra, toda vez que en caso la prestación involucre un pago único no sería factible efectuar la retención como parte de la garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, según lo establece la propuesta legislativa, la retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse al proveedor, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

a) Los antecedentes normativos y los resultados de la experiencia nacional

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

Tal como lo señala la propia propuesta legislativa, la presente propuesta recoge el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 063-2021 Decreto que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema 'nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones. La propuesta normativa se sustenta en fundamentos vinculados con la problemática sanitaria generada por la pandemia del COVID 19 y la propia problemática de los proveedores del estado, particularmente las MYPE en aspecto s como la liquidez o sus dificultades de acceso al sistema financiero.

A través del referido Decreto de Urgencia N° 063-2021, denominado “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el Año Fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*” (publicado el 12 de julio de 2021”, se dispuso, entre otras medidas extraordinarias, complementarias y urgentes en materia económica y financiera, para el año 2021, el establecimiento del fondo de garantía como medio alternativo para garantizar el cumplimiento de los contratos, para ello se autorizó a las entidades públicas que en los documentos de los procedimientos de selección que se convocaran bajo los diferentes regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, concediéndole al postor adjudicado la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Esta norma de urgencia, orientada a asegurar la continuidad de los procesos de contratación de las entidades públicas en el contexto de la crisis económica post pandemia del COVID 19, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 2021 y tuvo

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

como una de sus fuentes de inspiración, según se refiere en la propia exposición de motivos del D.U. 063-2021, a la legislación comparada en materia de contratación pública, particularmente de la región sudamericana, en la que se advirtió distintos tratamientos que tienen países como Chile, Argentina, Colombia y Paraguay en la exigencia de la presentación de las garantías en el marco de un procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 18:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2023 17:43:17-0500

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

PAÍS	ALCANCES DE LA EXIGENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS
Chile	Se sugiere ponderar el real riesgo de incumplimiento de una contratación y, en tal sentido, exigir garantías sólo cuando sea estrictamente necesario, como ocurre con las contrataciones superiores a 2000 UTM en caso de la garantía de seriedad de la oferta o de 1000 UTM, tratándose de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. - Que, se solicite garantías por montos razonables, considerando la dificultad de liquidez y de acceso a instituciones financieras que puedan presentar, sobre todo, las micro y pequeñas empresas. Se sugiere presentar garantía de fiel cumplimiento del contrato a montos cercanos al mínimo reglamentario (5% del monto total de la contratación) Se recomienda considerar de manera especial que, tratándose de compras de insumos médicos o de productos necesarios para atender la emergencia sanitaria, a través de trato directo, se puede eximir de la presentación de garantías en contrataciones de montos superiores a 1000 UTM.
Argentina	En el procedimiento de "Contratación Directa", se prevé que "cuando medien razones de seguridad pública, de emergencia sanitaria, cuando existan circunstancias extraordinarias o bien imprevisible derivadas de riesgo o desastre" los 'oferentes y adjudicatarios, están exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato respectivamente".
Colombia	Dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. En "los procesos de mínima cuantía que facilitan la participación de las Mipyme" se prevé que "la Entidad estatal no está obligada a exigir garantías si lo hace debe ser resultado del riesgo".
Paraguay	La garantía de mantenimiento de la oferta se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta. La garantía de cumplimiento de los contratos deberá oscilar entre el cinco el diez por ciento del monto total del contrato.

Nota: Cuadro extraído de la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 020-2022

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

De otro lado, el referido D.U N°063-2021, tuvo como antecedente legislativo nacional lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 139 y el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, normatividad en la que se señala que el postor ganador de la buena pro presenta como requisitos para perfeccionar el contrato, entre otros, las garantías de fiel cumplimiento del contrato y de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, las que también han sido reguladas en otros regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento. Para el caso de las MYPE, el tipo y forma de presentación de garantías se regula, de modo específico, en el artículo 149 del precitado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se estipula que “en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. 344-2018-EF)	Decreto de Urgencia N°062-2021	Decreto de Urgencia N°020-2022
Artículo 149. Garantía de fi el cumplimiento (...) 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar	Artículo 8. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 8.1. Autorízase a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de	Artículo 2. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 2.1. Autorízase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada; b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. 149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.	presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 8.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 8.3. Lo dispuesto en el numeral precedente es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.	de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 2.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 2.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra. 2.4. La retención indicada en el
---	---	--

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

	8.4. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.	numeral 2.1 se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.
--	---	---

Por otra parte, concluido el período de vigencia del precitado D.U. 063-2021, el 31 de diciembre del año 2022, el Poder Ejecutivo, con fecha 12 de agosto del año 2022, emitió un nuevo D.U N°020-2022, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del sistema nacional de abastecimiento”, mediante el cual se reestableció la normatividad referida a garantías contractuales contenidas en el D.U 063-2021. Ello se produjo teniendo como antecedente “que con la dación del Decreto de Urgencia N° 063-2021, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, se permitió a las Entidades optar por la aplicación de la retención del monto equivalente al total de la garantía como mecanismo alternativo a la presentación de las garantías de fiel cumplimiento en las contrataciones que forman parte del Sistema Nacional de Abastecimiento”¹.

La dación del D.U 20-2022 se sustentó en los resultados positivos de la norma antecedente. Se señaló que “de acuerdo con la información registrada en el SEACE se ha verificado que 356 Entidades han aplicado el referido Decreto de Urgencia; siendo utilizado mayormente por 280 gobiernos locales”²

NÚMERO Y MONTO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, SEGÚN OBJETO CONTRACTUAL QUE APLICARON EL ARTÍCULO 8 DEL D.U. N°063-2021³

¹ En archivo digital del Decreto de Urgencia N°020-2022, pág. 4
Disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Urgencias/2022/DU-020-2022-OF.pdf

² Ibid, pág.6.

³ Ibid, pág.5.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

Objeto contractual	Nº de Procedimientos	% de procedimientos	Monto contratado (En millones)	% del Monto
Obra	494	77%	S/ 3,478.2	96%
Bien	58	9%	S/74.1	2%
Servicio	47	7%	S/ 51.0	1%
Consultoría de Obra	45	7%	S/ 34.2	1%
Total general	644	100%	S/3,637.6	100%

Fuente: SEACE - OSCE

Elaboración: Dirección de Adquisiciones – DGA

Nota: Cuadro extraído de la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 020-2022

ENTIDADES QUE APLICARON EL ARTÍCULO 8 DEL D.U. N° 063-2021

TIPO DE ENTIDAD	TOTAL
GOBIERNO LOCAL*	465
GOBIERNO REGIONAL	88
GOBIERNO NACIONAL	83
Entidades del FONAFE	10
Total General	646

2 procedimientos de selección contaron con 2 contratos cada uno, debido a que tenía 2 ítems.

Fuente: SEACE - OSCE

Elaboración: Dirección de Adquisiciones - DGA

De otro lado, según el Ministerio de Economía y Finanzas, “la falta de presentación de las garantías de fiel cumplimiento es una de las causas para la pérdida de buena pro. Sobre el particular, comparando los meses en que estuvo vigente el Decreto de Urgencia en el año 2021 (12 de julio al 31 de diciembre) con el año 2020 se evidencia la reducción del 40.6% de los ítems con pérdida de buena pro de 1,533 a 911”⁴

NÚMERO DE ADJUDICACIONES CON PÉRDIDA DE BUENA PRO

⁴ En archivo digital del Decreto de Urgencia N°020-2022, pág. 7

Disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Urgencias/2022/DU-020-2022-OF.pdf

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

Años 2020-2021	Nº de ítems con pérdida de buena pro
Antes del D.U. Nº 063-2021 (Año 2020)	
Enero a 11 julio 2020	401
12 julio a 31 de diciembre 2020	1,533
Total 2020	1,934
Enero a 11 de julio 2021	835
D.U. Nº 063-2021- (Artículo 8)	
12 julio a 31 de diciembre 2021	911
Total 2021	1,746
Total general	3,680

Fuente: SEACE - OSCE

Elaboración: Dirección de Adquisiciones - DGA

Nota: Cuadro extraído de la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 020-2022

Es decir, según la información sobre los resultados de la aplicación de la norma que establece el medio alternativo, a elección del proveedor, de retención de parte su pagos como medio de cumplir con garantizar sus obligaciones contractuales, dejando de lado la necesidad de presentar costosas cartas fianza como garantía de fiel cumplimiento han demostrado su efectividad en términos de resultados concretos, contribuyendo a una disminución de las pérdidas de buena pro por falta de presentación de las garantías convencionales, vigentes hasta antes de la nueva modalidad dispuesta en el D.U.N°063-2021.

b) La orientación MYPE de la norma y la necesidad de su permanencia en el ordenamiento legal de las contrataciones públicas

En ese sentido, considerando que el crecimiento económico continúa afectado por presiones inflacionarias, incertidumbre interna y tensiones geopolíticas, por lo que se estima que el año 2023, al igual que el año precedente el crecimiento del PBI sólo podría llegar a un 3%. Este hecho impactaría en la economía nacional y en las actividades productivas de los proveedores del país, especialmente las MYPE, por lo que la propuesta normativa se orienta a generar incentivos para la participación de los proveedores MYPE, autorizándose a las entidades públicas que conforman el Sistema

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

Nacional de Abastecimiento a establecer en los documentos de los procedimientos de selección convocados bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, bases o términos de referencia, que el postor adjudicado se encuentra facultado para optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Ello resultará beneficioso para los proveedores que en el contexto actual se encuentran afectados, siendo que en las diversas actividades económicas existe una importante participación de MYPES quienes desde un punto de vista económico y social son el segmento empresarial que contribuye significativamente al dinamismo de nuestra economía, constituyéndose en una de las mayores impulsoras del crecimiento económico del país.

Se debe tener en consideración que el 99% del total de empresas en el país está conformado por micro y pequeñas empresas. Las micro y pequeñas empresas, en términos absolutos son aproximadamente 3'100,000. La contribución económica de las MYPE a la sociedad y el Estado peruano se traducen en la generación de, aproximadamente, el 47% del empleo, representan el 21% del PBI y un aporte de más de 1,800 millones de soles al fisco.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el segmento MYPES, continúa siendo el actor al que más le cuesta sobrevivir y crecer en el mercado, sobre todo en las actuales circunstancias de crisis económica y conflicto político, por lo que normatividad como la propuesta fomentará y facilitará su participación en procedimientos de selección de mayor envergadura.

De otro lado, a la luz de la experiencia reciente, a partir de la vigencia de las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia N°063-2021, que estuvo en vigor de julio a diciembre del año 2021, se apreció un aumento del 4.8% en el monto adjudicado a favor de las MYPES en el régimen general de contratación pública en el año 2021 en relación con el año 2020, por lo que la implementación de esta iniciativa legislativa, con carácter de permanente le otorgará mayor seguridad jurídica a las relaciones

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

MYPE-Entidades estatales y coadyuvará a la mejora de la participación de dicho segmento empresarial en las contrataciones con el Estado.

5.2. Análisis de las opiniones recibidas

5.2.1. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Observación

El Ministerio de Economía y Finanzas evaluó el Proyecto de Ley 00835/2002-CR, a través de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento, la cual *“observa el Proyecto de Ley N° 835-2021- CR, “Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la Micro y Pequeña Empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022”, por cuanto, a la fecha se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 020-2022, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que establece medidas similares al Proyecto de Ley, en el extremo referido a la autorización para solicitar la retención como medio alternativo a la presentación de las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”.*

Asimismo, formula un comentario respecto a la redacción del artículo 3 del proyecto de Ley, señalando que *“Si bien el ámbito de aplicación señalado en el artículo 2 del Proyecto de Ley se circunscribe a las MYPEs, la fórmula legal incluida en el artículo 3 pareciera tener un alcance general, lo cual podría generar confusión respecto al alcance de su aplicación, dado que se indica de forma general a “los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento” sin restringirlo a la MYPE; es decir, no hay congruencia entre ambas disposiciones”.*

Absolución a la observación y comentario

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

El Decreto de Urgencia N° 020-2022 que, a la fecha de emisión de la opinión de la Dirección general de Abastecimiento del MEF regulaba la materia propuesta en el proyecto de ley, ya no se encuentra vigente, por haberlo dispuesto así el propio D.U., en su artículo 3, *“El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022”*. Es decir, a la fecha, la materia normada por el precitado D.U.020-2022, se encuentra sin regulación. En concreto, la observación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas carece de pertinencia.

Respecto al comentario sobre la incongruencia entre o señalado en el artículo 2, referido al ámbito de aplicación de la norma, y el artículo 3 sobre el cuerpo normativo que no precisa como beneficiarios a las MYPE, se ha acogido el comentario y se ha realizado la precisión exigida en el texto sustitutorio del proyecto de ley.

5.2.2. Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Observaciones

“En atención a la evaluación realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.11 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 835/2021-CR, Ley que establece medidas complementarias extraordinarias en apoyo a la Micro y Pequeña Empresa estableciendo medio alternativo de garantías en los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento para el año 2022, lo siguiente:

a) Si bien puede resultar favorable para este Sector, es necesario se observe que el numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley, excluye a las Micro y Pequeña Empresas que brindan servicios de consultorías, lo cual contraviene con lo establecido en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ya que las mismas si están consideradas en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

b) Asimismo, es necesario precisar que de conformidad con el numeral 6.3, artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula.”

Absolución de las observaciones

La observación planteada en el literal a), respecto a la exclusión de las Micro y Pequeña Empresas que brindan servicios de consultorías en el proyecto de ley, resulta pertinente y es acogida en el texto final de la fórmula legal, es decir en el texto sustitutorio.

La observación planteada en el literal b), respecto a la que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, la consideramos pertinente. Sin embargo, cabe precisar, que en el texto de la fórmula legal no se menciona o cuestiona la posición que la ley le ha otorgado a la Dirección General de Abastecimiento del MEF.

5.3. Sobre el replanteamiento de la fórmula legal

La regulación relativa a las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, en los procesos de contratación con el estado, se encuentra dentro de las potestades del Poder Legislativo; por tanto, la propuesta es viable. Sin embargo, las opiniones técnicas recibidas plantearon algunas críticas a la propuesta comprendida en el proyecto de ley original las cuales, siendo razonables desde la perspectiva jurídica y práctica, han sido acogidas y servido de base para la realización de algunos ajustes en el texto original de la fórmula legal, lo que ha dado lugar a un texto sustitutorio del proyecto de ley, materia del presente pre-dictamen.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

En primer lugar, se ha incorporado en el artículo 3, de manera expresa, la mención a los beneficiarios directos de la presente iniciativa legislativa, las MYPE

En segundo lugar, se ha incorporado al conjunto de objetos de los procedimientos de selección, establecidos en las normas de contrataciones con el Estado, en los cuales se puede invocar el beneficio de la garantía de cumplimiento contractual, de forma facultativa, incorporando el rubro “consultorías” que ha formado y forma parte de la normatividad vigente sobre el particular, y que para efectos de lo regulado en la presente tanto en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado, como en los D.U. 063-2021 y 020-2022.

En tercer lugar, se incorpora en el artículo 3, el numeral 3.4, mediante el cual se dispone que la retención indicada en el numeral 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato. La propuesta original propone que la retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse. La variación se realiza trasladando un pedido realizado por diversos sectores de los MYPE, acerca del cual la Comisión de Economía, Banca Finanzas e Inteligencia Financiera ha conocido en recientes reuniones de trabajo con este importante segmento empresarial, tales como las realizadas en la “Segunda sesión descentralizada de la comisión de economía ” en el Parque Industrial de “Villa el Salvador”, el 14 de noviembre del 2022 y con los micro empresarios del emporio de Gamarra, organizada por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el 16 de enero del 2022.

Finalmente, en condición disposición complementaria final se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de 30 días calendario, adecúa el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, y otras normas que resulten pertinentes, a las modificaciones que establece la presente Ley.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se vulnera ninguna disposición constitucional o contraviene ninguna norma legal de nuestro ordenamiento jurídico. La propuesta legislativa objeto de dictamen se enmarca en las normas constitucionales en materia

La presente iniciativa legislativa tiene incidencia en la normatividad relacionada a las contrataciones públicas comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento, respecto al suministro de bienes, servicios, consultoría y de ejecución de obras que tiene contemplados realizar las Entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del sistema nacional de abastecimiento.

Asimismo, guarda estrecha relación con lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece que en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la presente propuesta legislativa, el precitado reglamento deberá adecuarse a lo dispuesto en esta.

Finalmente, cabe reiterar que la presente iniciativa legislativa tiene como antecedentes inmediatos a los Decretos de Urgencia N° 063-2021 y 020-2022, referidos a la misma materia que se regula en ésta y que tuvieron un período de vigencia temporal limitado al año en que fueron expedidas las referidas normas.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no representa un gasto al Estado, toda vez que no propone la realización de gasto alguno ni la reducción de los ingresos públicos. La propuesta legislativa aborda un tema crítico en los procesos de contratación de las Micro y Pequeñas Empresas, agudizado en la pandemia del COVID 19 y en el período reciente debido a la crisis económica por la que atraviesa el país, involucra a las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias que los proveedores MYPE deben presentar en los procesos de contratación y ejecución para proveer bienes, servicios y obras, el cual fue agudizado por la pandemia del COVID 19 y en el período reciente debido a la crisis económica por la que atraviesa el país, que acarrea una disminución en las ventas y las dificultades de liquidez que afrontan la mayoría de estas unidades empresariales que conforman el 99% del tejido empresarial nacional.

La propuesta permite al postor adjudicado que tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, solo podría resultar aplicable en caso el plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario, y se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra, toda vez que en caso la prestación involucre un pago único no sería factible efectuar la retención como parte de la garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, la retención se efectúa durante la ejecución del total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

La presente iniciativa legislativa beneficia a los proveedores considerados MYPE por la ley, ya que propone que el Estado facilite el cumplimiento de la presentación de garantías de cumplimiento contractual que generarían altos costos financieros para la MYPE que deben gestionarla y entregarlas a las entidades públicas, para lo cual propone la retención del mismo monto que equivalga a las garantías de fiel cumplimiento y de prestaciones accesorias, a efecto de asegurar al Estado en caso de algún incumplimiento de obligaciones por parte de las MYPE.

Debe tenerse en cuenta que el segmento MYPES, continúa siendo el actor al que más le cuesta sobrevivir y crecer en el mercado, siendo más vulnerable a escenarios económicos poco favorables como el que se viene atravesando, por lo que medidas como la propuesta, también, tendrá el efecto benéfico de fomentar y facilitar su participación en procedimientos de selección de mayor envergadura.

Por otro lado, *“a partir de la implementación de la medida dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 063-2021, que estuvo vigente de julio a diciembre del año 2021, se apreció un aumento del 4.8% en el monto adjudicado a favor de las MYPES en el régimen general de contratación pública en el año 2021 en relación con el año 2020, por lo que la implementación de esta medida excepcional coadyuvará a la mejora de la participación de dicho sector en las contrataciones con el Estado.”*⁵

Finalmente, se considera que esta norma permitirá mejorar la capacidad financiera de los proveedores y que se dinamice la economía, ya que el impacto más significativo de la presente propuesta consiste en dotar de una mayor liquidez a la Micro y Pequeña Empresa que participan en contrataciones con el Estado en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, generando con ello un mayor dinamismo y un incentivo a participar en próximos procedimientos, teniendo en cuenta la demanda

⁵ En archivo digital del Decreto de Urgencia N°020-2022, página 10

Disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Urgencias/2022/DU-020-2022-OF.pdf

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

actual de muchas de ellas o el financiamiento que deberían recurrir en caso la norma retorne a su estado original y se ciñan a reglas ordinarias que contemplan el otorgamiento de garantías del 10% del valor del contrato, tal como hoy se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 835/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE, estableciendo medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento

Artículo 3. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

3.1. Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado calificado como MYPE según la legislación vigente, tenga la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la “Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE.”

fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

3.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

3.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

3.4. La retención indicada en el numeral 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar el contrato.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas adecua, en el plazo de treinta (30) días calendario el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, y otras normas que resulten pertinentes, a las modificaciones que establece la presente ley

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.

Lima, 1 de marzo de 2023

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen por unanimidad recaído en el
Proyecto de Ley 835/2021- CR, que
propone la “Ley que establece medio
alternativo de garantías de cumplimiento
en los procesos de contratación pública
de la MYPE.”



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/03/2023 18:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2023 18:36:06-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2023 12:22:19-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2023 15:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2023 12:00:37-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 16:01:08-0500
CONGRESO
REPUBLICA


FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 16:01:08-0500


FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 18:47:0500

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Dictamen por unanimidad recaído en el
Proyecto de Ley 835/2021- CR, que
propone la “Ley que establece medio
alternativo de garantías de cumplimiento
en los procesos de contratación pública
de la MYPE.”


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2023 17:41:21-0500


FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2023 12:36:08-0500


FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2023 17:07:17-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 12:56:35-0500


FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/03/2023 14:52:30-0500


FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2023 13:38:30-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2023 22:38:23-0500


FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2023 16:49:13-0500


FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/03/2023 14:16:13-0500


FIRMA
DIGITAL
Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 18:33:00-0500


FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 17:31:28-0500


FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2023 19:32:50-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 15 de marzo de 2023 15:14
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 8cb6f065423e2115b229a1cc10424596.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley 835/2021- CR, que propone la "Ley que establece medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de la MYPE." Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe señalar que la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina voto a favor y sin embargo no se ha podido conseguir su firma digital.

[Fecha]: 2023-03-15 15:14:14

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.